



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

3653



BUENOS AIRES, 26 AGO 2011

VISTO el expediente N° 10667/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Resolución SC N° 2979/10 y,

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones consta una presentación efectuada por la Lic. Georgina GLUZMAN con fecha 23 de noviembre de 2010, mediante la cual solicita la revisión de la Resolución SC N° 2979/10 en los aspectos relativos al cobro del canon por considerar que "no establecer una segmentación entre quienes reproducirán comercialmente las imágenes y quienes harán un uso de las mismas con fines académicos es sumamente arbitrario".

Que el Anexo III de la Resolución SC N° 2979/10 establece los cánones a abonar por el uso de imágenes de bienes culturales pertenecientes a los organismos dependientes de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos.

Que la recurrente ha esgrimido en su presentación que en su condición de investigadora del CONICET, para desarrollar su labor debe utilizar en forma permanente imágenes de bienes culturales, resultando el canon que contempla el Anexo de la resolución antedicha, un obstáculo para el desarrollo de su función.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS ha intervenido en el asunto y ha sostenido que el cuestionamiento de la recurrente hacia la falta de diferenciación de categorías de personas a las cuales se le aplican los cánones establecidos en el Anexo III de dicha resolución, de acuerdo a los fines buscados por el solicitante para la reproducción de imágenes, es un argumento racional y objetivo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS en su dictamen AJ 6205/10 ha aconsejado que para proceder a la eximisión del pago del canon establecido en la Resolución SC N° 2979/10, deberán acreditarse el cumplimiento de pautas objetivas que aseguren el principio de igualdad.

Que dichas pautas objetivas constituyen casos en los que la finalidad del uso de las imágenes no sea de carácter comercial y en los que las posibilidades económicas del solicitante se vean restringidas para abonar el canon establecido.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Cultura ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuentra sustento en lo dispuesto en el Decreto N° 357/02.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exceptuar del pago del canon establecido en el Anexo III de la Resolución SC N° 2979/10, a toda persona física y/o jurídica que acredite el cumplimiento de las pautas que se detallan en el Anexo I de la presente medida.



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura



ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

RESOLUCION SC N° 3853

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE CULTURA
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN



3653



ANEXO I

PAUTAS NO TAXATIVAS QUE DEBERÁN SER ACREDITADAS PARA LA EXIMISIÓN A TODA PERSONA FÍSICA Y/O JURÍDICA DEL PAGO DEL CANON ESTABLECIDO EN EL ANEXO III DE LA RESOLUCION SC N° 2979/10

- a) En el caso en que el uso de las imágenes requerido por el solicitante no tenga como finalidad la reproducción de las mismas con fines comerciales, que conlleven beneficios económicos a favor de aquél.
- b) En el caso en el que el solicitante del permiso para el uso de imágenes sea un investigador, que haya sido beneficiado con el otorgamiento de una beca, y el estipendio recibido por éste en concepto de beca sea insuficiente para solventar el canon establecido en la Resolución SC N° 2979/10. En este caso, el solicitante deberá presentar el proyecto en el cual se enmarca la toma de imágenes, una nota de aval emanada del organismo en el cual se desarrolla la investigación, y una constancia de pago de fondos a favor del investigador en concepto de beca.
- c) Cuando el uso de imágenes por parte del solicitante tenga exclusivamente fines académicos, y éste demuestre que no percibe ninguna ayuda económica por parte de algún organismo a causa de su labor investigativa. En este supuesto, el solicitante deberá presentar un resumen de su proyecto académico y una nota de aval emanada de la dirección del proyecto, en la cual conste que el investigador no percibe ningún tipo de apoyo económico por parte del organismo.
- d) En el supuesto en el que una persona jurídica fuera solicitante del permiso para el uso de imágenes sin fines comerciales. En este caso, el representante de la entidad deberá presentar: copia del estatuto social, documentación que acredite la existencia de la misma e instrumentos que certifiquen la representación invocada, y una constancia en la cual se acredite que la reproducción de imágenes solicitada carece de finalidad comercial.